



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS DIRECCION GENERAL

RESOLUCION DGL No. 000985 del 27 de diciembre de 2023

Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo CAS No. 00391 de diciembre 27 de 2019, y

CONSIDERANDO

- 1 Que mediante Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, aprobó al municipio de Güepesa, el Plan de Clausura y Post Clausura, del antiguo botadero denominado "El Mirador", ubicado en la vereda Sonesi, del referido municipio.
2 De igual modo en el Artículo Segundo del citado proveído, se requirió al municipio Güepesa, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la referida providencia, implementará los siguientes programas contemplados en el Plan de Clausura y Post Clausura:
• Programa de manejo para el control de lixiviados.
• Programa de manejo para el control de gases.
• Programa de manejo para el control de insectos y roedores.
• Programa de manejo para el control de olores
• Programa de manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales Programa de monitoreo fisicoquímico de los lixiviados
• Programa de monitoreo y control de gases provenientes de la degradación de los residuos sólidos

El anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor HENRY AMADO GAONA, en calidad de Alcalde Municipal de Güepesa, el día 5 de agosto de 2009.

- 3. Por medio de Auto SAA No. 0247 de mayo 17 de 2016, la CAS, ordenó la apertura de la investigación administrativa de carácter ambiental contra el municipio Güepesa, representado legalmente por su alcalde, o quien haga sus veces, por el incumplimiento del artículo segundo de la Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009, respecto a las obligaciones de implementar programas dentro del Plan de Clausura y Post Clausura del botadero de residuos sólidos inorgánicos.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor Juan Emeth Ruiz Ruiz, en calidad de alcalde del municipio de Güepesa, el día 09 de junio de 2016.

- 4. A través Auto SAA No. 0245 de junio 28 de 2017, se formuló el siguiente cargo al municipio Güepesa.

"CARGO UNICO: Incumplimiento con lo dispuestos en el artículo segundo de la Resolución DGL No. 0203 de febrero de 2009, respecto a implementar los programas establecidos dentro del Plan de Clausura y Postclausura del botadero de residuos sólidos inorgánicos."

- 5. Así mismo la citada providencia, le otorgó al municipio de Güepesa, un término de diez (10) días hábiles para la presentación del escrito de descargos o para solicitar o aportar pruebas, en ejercicio a su derecho de defensa.



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Linea Gratuita 01 8000 917600

DE PRINCIPAL- SAN GIL
Tel: (487) 723913 - (710)195 - (723)648
Celular (311)2329817
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMENGA
Calle 31 N° 75-45
Tel: (487) 723913 Ext 4801-4802
Celular (311)2329817
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 18 esquina
Barrio Pabellón
Tel: (487) 730915 Ext 1001-5002
Celular (311)117496
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 8 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (487) 723913 Ext 4801-4802
Celular (311)174208
contactenos@cas.gov.co

SOCORROS
Calle 14 N° 12-38
Tel: (487) 723913
Ext 2001-2002
Celular (311)2001718
contactenos@cas.gov.co

YÉLEZ
Carrera 6 N° 7-14
Barrio Apuleo Pardo
Tel: (487) 723913 Ext 2001-2002
Celular (311)157697
contactenos@cas.gov.co



Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por correo electrónico al señor Juan Erneht Ruiz Ruiz, en calidad de Alcalde, el día 17 de julio de 2017.

6. El municipio de Guepsa a través de su representante legal, presentó escrito de descargos mediante radicado CAS 12086.2023 de agosto 3 de 2017, a las imputaciones realizadas mediante Auto SAA No. 0245 de junio 28 de 2017.
7. La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a través del Auto SAA No. 0597 de octubre 02 de 2017, decretó pruebas dentro del procedimiento sancionatorio iniciado mediante el Auto SAA No. 0247 de mayo 17 de 2016, en contra del municipio de Guepsa.

El anterior proveído fue notificado por aviso mediante oficio 1041 de noviembre 30 de 2017, así mismo con radicado CAS No. 07101 del 30 de noviembre de 2017.

8. Con el Auto SAA No. 1531 del 15 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, apertura periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 0247 del 17 de mayo de 2016.

La anterior providencia fue notificada electrónicamente previa autorización al correo electrónico alcaldia@guepsa-santander.gov.co, el día 17 de noviembre de 2022.

9. Por consiguiente con Auto SAA No. 295 de marzo 29 de 2023, se revocó el Auto SAA No. 1531 de noviembre 15 de 2022, mediante el cual se abrió periodo para presentar alegatos de conclusión contra el municipio de Guepsa identificado con Nit 890.207.790-1.
10. Acto administrativo notificado vía correo electrónico alcaldia@guepsa-santander.gov.co, el día 02 de mayo de 2023.
11. De igual forma, con Auto SAA No. 771 de mayo 16 de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, abrió periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 0247 del 17 de mayo de 2016.
12. El anterior acto administrativo fue notificado vía correo electrónico alcaldia@guepsa-santander.gov.co, el día 09 de junio de 2023.
13. Por lo antes mencionado el municipio de Guepsa a través del alcalde señor Omar Angel Arias Acuña, presentó escrito de alegatos de conclusión mediante radicado CAS No. 80.30.11583.2023, respecto de la investigación administrativa iniciada mediante Auto SAA No. 0247 del 17 de mayo de 2016.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1. CARGOS FORMULADOS

A través Auto SAA No. 0245 de junio 28 de 2017, se formuló un cargo al municipio Guepsa, por el siguiente hecho.

"CARGO UNICO: Incumplimiento con lo dispuestos en el Artículo Segundo de la Resolución DGL No. 0203 de febrero de 2009, respecto a implementar los programas establecidos dentro del Plan de Clausura y Postclausura del botadero de residuos sólidos inorgánicos."

2. PRUEBAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACIÓN



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL SAN GIL
Carrera 12 N° 3-86
Barrio La Playa
Tel (505) 7238915 - (746)45-322668
Celular (311)8039873
contactenos@cas.gov.co

BUCARANGA
Calle 26 N° 26-48
Edificio Seso Oficina 303 (3to. Et.)
Tel (505) 7238925 Ext 4061-4062
Celular (310)8131895
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMÉJIA
Calle 46 con Cra 25 esquina
Barrio Palmar
Tel (505) 7238925 Ext 5001-5002
Celular (310)8131896
cas-01@cas.gov.co

MILANA
Carrera 18 N° 13-41
Barrio Centro
Tel (505) 7238925 Ext 6001-6002
Celular (310)7129100
contactenos@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 38 N° 13-28
Tel (505) 7238925
Ext 2000-2002
Celular (310)8077391
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 4 N° 9-18
Barrio Apuleo Parra
Tel (505) 7238925 Ext 3001-3002
Celular (310)8131897
veloz@cas.gov.co





Se indica que mediante Auto SAA No. 0597 del 02 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, conformó el acervo probatorio de la investigación administrativa iniciada mediante el Auto SAA No. 0247 del 17 de mayo de 2016, de la siguiente manera:

- Resolución DGL No. 0203 de la fecha 25 de febrero de 2009; Por la cual se aprobó a la administración municipal de Guepsa, el Plan de Clausura y Post Clausura del antiguo botadero denominado " el Mirador", ubicado en la vereda Sonesi.
- Concepto Técnico SAA No. 0014 de noviembre 13 de 2014; por el cual se evidencia incumplimiento a los Programas dentro del Plan de Clausura y Post Clausura del Botadero de residuos Sólidos inorgánicos:
 - Programa de manejo para el control de lixiviados
 - Programa de manejo para el control de gases
 - Programa de manejo para el control de insectos y roedores
 - Programa de manejo para el control de olores
 - Programa de manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales
 - Programa de monitoreo fisicoquímico de los lixiviados
 - Programa de monitoreo y control de gases provenientes de la degradación de los residuos sólidos.
- Y los demás documentos que obran dentro del expediente 045-2004 OVA.

3. ESCRITOS DE DEFENSA

3.1 ESCRITO DE DESCARGOS

Mediante el radicado CAS 11971 de agosto 2 de 2017, y radicado CAS 12086 del 3 de agosto de 2017, el municipio de Guepsa, presentó descargos respecto de los cargos formulados mediante el Auto SAA No. 245 del 28 de junio de 2017, de la siguiente manera:

** Ayude su despacho como hecho principal y único del auto descargos el INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0203 DE FEBRERO 25 DE 2009, frente al cual la Administración Municipal encuentra que existe modificación de las condiciones del terreno donde funcionó el relleno sanitario y un nuevo acto administrativo con obligaciones diferentes a las del 0203.*

Sea lo primero expresar que el acto administrativo DGL No. 0203 de Febrero 25 de 2009, que sirve como sustento al único cargo formulado por su despacho contra el municipio de Guepsa, no se ajusta a la realidad actual ni a las condiciones en que se encuentra el terreno donde operaba el relleno sanitario en el municipio de Guepsa y adicionalmente porque mediante auto SSA 247 de 2016, se modificaron las condiciones de cumplimiento de la resolución 0203 de 2009, toda vez que en este auto se ordena..

1. Programa de manejo de control de lixiviados.
2. Programa de manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales
3. Programa de monitoreo fisicoquímico de los lixiviados
4. Programa de monitoreo y control de gases provenientes de la degradación de los residuos sólidos.

Así las cosas, procedemos a sustentar nuestros argumentos en los siguientes términos:

Frente a la resolución 0203 de 2009, los argumentos tenidos en cuenta por su despacho en esa época, son completamente diferentes a los que se presentan después de ocho años de expedido el mismo y de haber transcurrido más de diez años de haberse clausurado el relleno sanitario. Y esto se evidencia en la visita técnica realizada por un profesional de su despacho en el año 2014, concepto técnico S.A.A. No. 0014, que da cuenta de la no disposición actual de residuos para esa fecha, el terreno ya está revestido de vegetación, se evidencia no clasificación en la fuente, ausencia de chimeneas para control de gases, falta de señalización en la zona, ausencia de



cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL	BUCARAMANGA	BAVARRIA CADEREJILLA	MILANA	SOCORRO	VÉlez
Carrera 15 N° 54B Serra la Playa Tel: (607) 723905 - 724670 - 722063 Celular: (31) 6203967 cas@cas.gov.co	Calle 26 N° 25-48 Edificio San Marcos 303 apt 81 Tel: (607) 723921 - 4091-4882 Celular: (316) 151815	Calle 48 con Cra 33 a espina Barrio Palmito Tel: (607) 723925 - 4091-5367 Celular: (316) 151816	Carrera 9 N° 11-30 Barrio Lecho Tel: (607) 723975 - 4091-4887 Celular: (316) 2705168 malaga@cas.gov.co	Calle 15 N° 12-28 Tel: (607) 723921 Ext: 3081-3982 Celular: (316) 9887295 cas@cas.gov.co	Carrera 6 N° 1-16 Barrio Aguilón Perla Tel: (607) 723925 - 4091-5362 Celular: (316) 151817 velez@cas.gov.co



canales perimetrales, la cerca perimetral esta en condiciones obsoletas, no se observa presencia de vectores y olores desagradables, entre otros.

De donde se colige que no todas las actividades contempladas en el plan de clausura del relleno son aplicables actualmente.

Frente al auto SSA 247-2016. Modifica la medida impositiva de la resolución 0203 de 2009, aunque no lo hace explícitamente, si determina las condiciones actuales del terreno donde funcionó el relleno y determina parte de las actividades que deben ejecutarse en cumplimiento al programa de clausura del relleno

Así las cosas, el auto por el cual se formula cargos no guarda correspondencia con el auto 247 de 2016, existiendo motivación errada del cargo formulado

Frente a las condiciones actuales del terreno. Al respecto no solo el auto de 2016 emitido por la autoridad ambiental da cuenta de las condiciones actuales del terreno donde se ejecutó el relleno, sino la certificación y registro fotográfico expedido por funcionario del municipio que da cuenta de que el terreno actualmente está siendo usado para explotación agrícola.

De igual forma su despacho deberá tener en cuenta que el relleno funcionó en un terreno privado en el cual el municipio nunca tuvo manejo directo, ni otorgó permiso por usos de suelo para su funcionamiento, en atención a que fue una actividad comercial desarrollada por un particular, quien puso a disposición de un contratista diferente al municipio de Gúepsa, la disponibilidad del terreno para la disposición de residuos sólidos.

Ley 142 de 1994 y demás normas que regulan lo relacionado con la competencia y prestación de servicios públicos domiciliarios

La Constitución Nacional en su art 2 consagra los fines esenciales del estado. Que no son otros diferentes de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

La resolución 203 de 2009 y el auto 247 de 2016.

PETICIÓN

1. Se programó visita técnica al lugar de los hechos en compañía de funcionarios del municipio de Gúepsa para determinar las condiciones actuales del terreno y las obras que realmente deben ejecutarse para garantizar el debido cierre del relleno sanitario.

2. Tener en cuenta que al ordenar cualquier obra deberá contarse con el permiso del propietario del inmueble donde funcionó el relleno, toda vez que según el registro fotográfico se evidencia explotación agrícola del terreno y actualmente con cultivos en plena producción, ya que podrían causarse daños económicos que el municipio no debe afrontar

(...).

3.2 ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por medio de radicado CAS 80.30.11563.2023 del 27 de junio de 2023, el municipio de Gúepsa a través del señor OSMAR ANGEL ARIAS ACUÑA, en calidad de alcalde, presenta escrito de alegatos de conclusión a la investigación iniciada mediante el Auto SAA No. 247 de mayo 17 de 2016, del cual se transcriben apartes de interés de la siguiente manera:

(...) Haciendo un estudio integral del caso que aquí nos atañe, nos encontramos con las siguientes situaciones fácticas y jurídicas.

***PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DL 2003 DE 2009:**

De los hechos antes resaltados, tenemos que dentro del expediente No. 0045 de 2004, se evidencia que desde la fecha de ejecutoria de la Resolución DGL 2003 de 2009, y del vencimiento del plazo estipulado para su cumplimiento esto es el 18 de diciembre de 2009, la



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN SIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (507) (7219121 - 7219116) - 7225668
Celular: (311) 2321915
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMENGA
Calle 35 N° 75-48
Edificio Suro Oficina 303 (p. 11)
Tel: (507) 7228721 Cel: 4061-4800
Celular: (310) 6117495
tel@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cra. 25 esquina
Barrio Palmita
Tel: (507) 7228715 Cel: 5001-3902
Celular: (310) 6117496
www@cas.gov.co

BILLAGA
Carrera 9 N° 13-41
Barrio Centro
Tel: (507) 7228715 Cel: 4061-4800
Celular: (311) 2321916
info@cas.gov.co

BOGOTÁ
Calle 14 N° 12-38
Tel: (507) 7228723
Cel: 3081-3902
Celular: (310) 6077495
www@cas.gov.co

VILLIZ
Carrera 6 N° 9-38
Barrio Ayudío Perito
Tel: (507) 7228715 Cel: 3081-3902
Celular: (310) 6117495
info@cas.gov.co



SMA 1



SMA 1



SMA 1



SMA 1



SMA 1



SMA 1



SMA 1



SMA 1



SMA 1



SMA 1



Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejerció la acción legal correspondiente para hacer efectivo su cumplimiento hasta la expedición del auto SAA No. 247 del 17 de mayo de 2016, es decir seis (06) años y cinco (05) meses después de su ejecutoriedad.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: **PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. **Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.**
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En atención a que la pérdida de fuerza de ejecutoria a que se refiere el numeral 3 de la precitada norma, no supone que se dude de la validez del acto administrativo sobre el cual recae esta, sino que establece la pérdida de la capacidad de ejecutoriedad del acto, por lo cual no puede generar efectos a futuro, tal como lo ha manifestado la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, Consejo Ponente Enrique Gil Botero, radicado No. 11001-03-26-000-2007-00023-00 (33934), en la cual señala que: 'Este fenómeno constituye una vicisitud que afecta la eficacia del acto administrativo y no su validez, de allí que ya no es posible hacer cumplir su contenido por haber desaparecido su carácter obligatorio'

En consideración a lo expuesto, para esta entidad es claro que el término de vigencia del acto administrativo se encuentra vencido, por lo tanto, la autoridad ambiental, debe proceder a declarar la fuerza de ejecutoria de la Resolución DGL 2003 del 25 de febrero de 2009, y por lo tanto ordenar la terminación y archivo de la presente Investigación Administrativa de Carácter Ambiental.

Solicito a ustedes, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS., ordenar la terminación y archivo de la presente Investigación Administrativa de carácter Ambiental."

CADUCIDAD DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL:

Dentro del acápite de "ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS OBJETO DE FORMULACIÓN DE CARGOS del Auto SAA 0245 del 28 de junio de 2017, dichos cargos fueron endilgados a título de culpa o dolo, con la siguiente fecha de la presunta comisión de la conducta: 18 de diciembre de 2009.

La regulación del proceso sancionatorio, previo a la expedición de la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, Resolución 2086 de 2010 y Resolución 2086 de 2010, estaba determinado por los artículos por los artículos 197 a 254 del Decreto 1594 de 1984, aplicable por remisión de la Ley 99 de 1993 en materia de procedimiento; los artículos 84 y 85 de la Ley 99 de 1993 en cuanto sanciones y los artículos 1 y 38 del Código Contencioso Administrativo, referentes a la caducidad de la acción sancionatoria administrativa, ante la ausencia de norma especial que regulara tal figura en el ordenamiento ambiental.

Pese a que las normas procedimentales son, por regla general, de aplicación inmediata, en la transición hacia la Ley 1333 de 2009 y sus disposiciones reglamentarias se configuran tres escenarios al momento de aplicar el procedimiento sancionatorio ambiental, pues a la entrada en vigencia de esta normatividad ya se encontraban en curso actuaciones sancionatorias fundamentadas en las disposiciones legales anteriores; de lo cual se establece:

De la lectura de la información recopilada en el cuadro anterior, se puede inferir que el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009 en el aspecto procedimental guardan semejanza; sin



cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 5-55
Barrio La Playa
Tel: (55) 7718975 - 7748165 - 7721662
Celular: (31) 133099175
contactenos@cas.gov.co

BUCARANGA
Calle 20 N° 29-45
Edificio Suro Oficina 202 (30) 91
Tel: (65) 7738921 Ext 4881-4882
Celular: (316) 6117297
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con las 75 esquinas
Barrio Palmar
Tel: (54) 77138975 Ext 5381-5382
Celular: (315) 8115295
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (65) 7738975 Ext 4881-4882
Celular: (315) 472608
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-58
Tel: (65) 7738975
Ext 3384-3882
Celular: (315) 387295
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguileto Parra
Tel: (65) 7738975 Ext 3681-3682
Celular: (318) 8117387
veloz@cas.gov.co



embargo, en materia de caducidad existe una notoria diferencia, toda vez que en la segunda se establece el término en 20 años, mientras que en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo prevé la caducidad en 3 años, término que aplica para el proceso administrativo de la referencia al encontrarse éste enmarcado en el escenario 2 por haber sido promovido antes del 21 de julio de 2009 sin que a esa fecha contara con formulación de cargos ejecutoriada

Lo anterior, como consecuencia de ser la caducidad un instituto liberador de la responsabilidad, un derecho sustantivo a favor del disciplinado y una garantía constitucional que tiene toda persona para defender su situación jurídica en un plazo razonable, que por tales connotaciones y por virtud del principio de legalidad, la norma a aplicar es la que regía al momento de la presunta comisión de la conducta, sin que para ello sea necesario aludir el principio de favorabilidad.

Por regla general el término de caducidad debe contabilizarse a partir del suceso, lo cual se predica respecto de las conductas de ejecución instantánea y, conforme al Auto SAA 0245 del 28 de junio de 2017 mediante el cual se formuló cargos en contra de la entidad, la fecha de la presunta comisión de la conducta fue la siguiente:

CARGO ÚNICO: Incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución DGL No 203 de febrero 25 de 2009, respecto implementar los siguientes programas dentro del Plan de Clausura y Post Clausura del botadero de residuos sólidos inorgánicos

18 DE DICIEMBRE DE 2009

- Programa de manejo para el control de viados
- Programa de manejo para el control de pases
- Programa de manejo para el control de insectos y roedores
- Programa de manejo para el control de olores
- Programa de manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales
- Programa de monitoreo físicoquímico de los xivados
- Programa de monitoreo y control de gases provenientes de la degradación de los residuos sólidos*

Entonces, realizando la operación aritmética nos encontramos con que la acción sancionatoria caducó el día 17 DE DICIEMBRE DE 2009, sin que para esa fecha se hubiera siquiera emitido Auto de Apertura de la Investigación Administrativa.

La Corte Constitucional en Sentencia C-401 de 2010 manifiesta que "La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, spicidad, prescripción, a los que se suman los de la aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in idem.

Es por tal que la Corte Constitucional en la sentencia referida en el numeral anterior indica que la potestad sancionadora del Estado se encuentra sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido que dicha facultad no puede quedar abierta indefinidamente y que los plazos para las etapas procesales queden debidamente demarcados por un plazo de caducidad, pues ello garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa.

El artículo 38 del Código Contencioso Administrativo consagra que la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres años de producido el acto que pueda ocasionarse; así la caducidad es la pérdida de la potestad o acción por falta de actividad del titular de esta dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan estos dos supuestos: el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-46
Barrio La Fleja
Tel: (607) 7329125 - 7329165 - 7329168
Celular: (311) 2329101
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 21-48
Urbanización Suroccidente 363 Sur 31
Tel: (607) 7329125 Ext. 6001-4002
Celular: (311) 8113495
contactenos@cas.gov.co

BARBANCBERMEJAS
Calle 46 con las 28 especies
Barrio Palmira
Tel: (607) 7329125 Ext. 3901-3902
Celular: (310) 2117636
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-48
Barrio Centro
Tel: (607) 7329125 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 2117632
contactenos@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 16 N° 10-28
Tel: (607) 7329125
Ext. 2000-2002
Celular: (310) 4807795
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Apollón Parra
Tel: (607) 7329125 Ext. 2001-2002
Celular: (310) 2117601
veler@cas.gov.co



renovables se extingue al transcurrir tres años contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

SOLICITUD

Con fundamento a lo antes expuesto, solicito a ustedes, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS**, ordenar la terminación y archivo de la presente investigación de carácter ambiental.

(...).

4. CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITOS DE LA DEFENSA

4.1 RESPECTO A LOS DESCARGOS

De acuerdo con el análisis realizado por el área técnica de la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del Concepto Técnico SAA No. 1834 del 18 de octubre de 2023, se tienen las siguientes conclusiones:

“Frente a lo anterior, se hace necesario precisar que mediante el Artículo Segundo del Auto SAA No. 0245-17 de junio 28 de 2017, se establece que el municipio de Güepsa dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicho Acto Administrativo, para que presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean contundentes,...

Así mismo, es de resaltar que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, el día 17 de junio de 2017, procede a notificar al municipio de Güepsa, mediante correo electrónico, el Auto SAA No. 0245-17 de junio 28 de 2017.

Teniendo en cuenta las fechas citadas anteriormente, y considerando que los oficios allegados por el municipio de Güepsa para presentación de descargos contra el Acto Administrativo en referencia, es importante manifestar que estos fueron radicados en la CAS fuera del término establecido para su presentación.

No obstante, se procede a realizar la evaluación del escrito de descargos, con el fin de analizar lo expuesto, y verificar la posible inexistencia de los hechos o fallos en lo establecido por la CAS en el presente proceso sancionatorio.

Manifiesta el Ing. Ricardo Andrés Lesmes Peña, alcalde delegado del municipio de Güepsa en su escrito de descargos, lo siguiente:

...A los hechos...

...Alude su despacho como hecho principal y único del Auto de cargos el INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0203 DE FEBRERO 25 DE 2009, frente al cual la Administración Municipal encuentra que existe modificación de las condiciones del terreno donde funcionó el relleno sanitario y un nuevo acto administrativo con obligaciones diferentes a las del 0203...

Con respecto a lo anterior, y con el fin de precisar el cargo formulado por la CAS, se procede a transcribir el texto del artículo primero de la Resolución SAA No. 0245-17 de junio 28 de 2017:

CARGO ÚNICO: Incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009, respecto a implementar los siguientes programas dentro del Plan de Clausura y Postclausura del botadero de residuos sólidos inorgánicos:

- Programa de manejo para el control de lixiviados
- Programa de manejo para el control de gases
- Programa de manejo para el control de insectos y roedores
- Programa de manejo para el control de olores
- Programa de manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales
- Programa de monitoreo fisicoquímico de los lixiviados



cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

<p>OF. PRINCIPAL SAN GIL Carrera 12, N° 5-46 Barrio La Playa Tel: (57) 7228925 - 7246046 - 7220668 Celular: 01 020 29621 contactenos@cas.gov.co</p>	<p>BUCARAMANGA Calle 26 N° 25-48 Edificio Sane Oficina 302 pp 81 Tel: (57) 7220101 - 4981-4982 Celular: (0102) 151815 contactenos@cas.gov.co</p>	<p>BARRANCOBUELA Calle 45 con Cra 25 e copias Barrio Palmar Tel: (57) 7238915 Ext. 5061-5062 Celular: 01 021 51486 www.cas.gov.co</p>	<p>BILLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio León Tel: (57) 7229215 Ext. 6881-6882 Celular: 010 01 01689 contactenos@cas.gov.co</p>	<p>BOGOTÁ Calle 16 N° 11-28 Tel: (57) 7295975 Ext. 7000-7001 Celular: (010) 680 7295 contactenos@cas.gov.co</p>	<p>VELEZ Carrera 6 N° 5-18 Barrio Aguafina Perro Tel: (57) 7238971 - Ext. 2881-2882 Celular: 01 020 151882 contactenos@cas.gov.co</p>
--	---	--	--	--	--



- Programa de monitoreo y control de gases provenientes de la degradación de los residuos sólidos

Dicho Plan de Clausura y Postclausura, presentado por el municipio de Güepsa, fue evaluado por la CAS, y aprobado mediante el Artículo Primero de la Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009, requiriéndose la implementación de sus programas de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de dicho Acto Administrativo. Dichos programas establecidos, objeto de implementación por parte del municipio son los siguientes:

- Programa de manejo para el control de lixiviados
- Programa de manejo para el control de gases
- Programa de manejo para el control de insectos y roedores
- Programa de manejo para el control de olores
- Programa de manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales
- Programa de monitoreo fisicoquímico de los lixiviados
- Programa de monitoreo y control de gases provenientes de la degradación de los residuos sólidos

Frente a lo que expresa que la administración municipal encuentra que existe modificación de las condiciones del área donde funcionó el relleno sanitario, es de precisar que en esa área no operó ningún relleno sanitario, si no un botadero de residuos sólidos, además hasta ese párrafo del escrito no se especifican los supuestos cambios. Por otra parte, no hay claridad hasta ahí, en cuanto a cuál es el Acto Administrativo con obligaciones diferentes a las de la Resolución DGL No. 0203 de 2009.

Y continúa el escrito:

...Consideraciones...

...Sea lo primero expresar que el Acto Administrativo DGL No. 0203 de Febrero 25 de 2009, que sirve como sustento al único cargo formulado por su despacho contra el municipio de Güepsa, no se ajusta a la realidad actual ni a las condiciones en que se encuentra el terreno donde operaba el relleno sanitario en el municipio de Güepsa y adicionalmente porque mediante auto SSA 247 de 2016, se modificaron las condiciones de cumplimiento de la resolución 0203 de 2009, toda vez que en este auto se ordena...

5. Programa de manejo de control de lixiviados.
6. Programa de manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales
7. Programa de monitoreo fisicoquímico de los lixiviados
8. Programa de monitoreo y control de gases provenientes de la degradación de los residuos sólidos.

Respecto a lo anterior, el requerimiento establecido a través del Artículo Segundo de la Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009, y que refiere a la implementación de los programas del Plan de Clausura y Postclausura aprobado por la CAS, daba un término de noventa (90) días para su ejecución, lo cual no fue cumplido a conformidad; siendo así que mediante la Resolución RVZ No. 542-09 de diciembre 23 de 2009, la oficina Regional Vélez de la CAS, concede un último y definitivo plazo de un (1) mes para que se dé cumplimiento a dicho requerimiento. Para el caso, no se puede sustentar el incumplimiento, manifestando presuntos cambios en las condiciones del terreno, ya que la obligatoriedad del requerimiento inició desde la Resolución DGL No. 0203 de 2009, y nunca fue acatada la orden impartida por la CAS.

Así mismo, en cuanto a lo manifestado sobre que mediante el Auto SAA No. 247 de 2016, se modificaron las condiciones de cumplimiento de la Resolución DGL No. 0203 de 2009, aduciendo que dicho Auto se ordena, y citan 4 programas del Plan de Clausura; ante lo cual, es procedente manifestar que lo que realmente ordena dicho Auto es la apertura de investigación administrativa por el incumplimiento a la implementación de todos los programas que hacen parte del Plan de Clausura y Postclausura, fijado en el Artículo Segundo de la Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL SAN GIL
Terrero 11 9° 9 45
Barro La Playa
Tel: (487) 7228915 - 7340165 - 7221648
Línea: (21) 10329873
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 25-48
Café de Suro Oficina 203 Ig. 81
Tel: (487) 7228915 Ext. 4061-4062
Celular: (310) 8151895
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJUE
Calle 85 con. Csa 25 esquina
Barro Palmar
Tel: (487) 7228915 Ext. 5005-5008
Celular: (310) 8151896
contactenos@cas.gov.co

MÉLAGA
Carrera 4 N° 11-41
Barro Centro
Tel: (487) 7228915 Ext. 4061-4062
Celular: (310) 7142638
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (487) 7228915
Ext. 3081-3082
Celular: (310) 8087791
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 4 N° 9-34
Barro Apolito Parro
Tel: (487) 7228915 Ext. 3081-3082
Celular: (310) 8151897
veloz@cas.gov.co



SAJNET-1



ST-CE394428



SC3284-1





Prosiguen los descargos.

...Así las cosas, procedemos a sustentar nuestros argumentos en los siguientes términos...

...Frente a la resolución 0203 de 2009, los argumentos tenidos en cuenta por su despacho en esa época son completamente diferentes a los que se presentan después de ocho años de expedido el mismo y de haber transcurrido más de diez años de haberse clausurado el relleno sanitario. Y esto se evidencia en la visita técnica realizada por un profesional de su despacho en el año 2014, concepto técnico S.A.A. No. 0014, que da cuenta de la no disposición actual de residuos para esa fecha, el terreno ya está revestido de vegetación, se evidencia no clasificación en la fuente, ausencia de chimeneas para control de gases, falta de señalización en la zona, ausencia de canales perimetrales, la cerca perimetral está en condiciones obsoletas, no se observa presencia de vectores y olores desagradables, entre otros...

...De donde se colige que no todas las actividades contempladas en el plan de clausura del relleno son aplicables actualmente...

Con respecto a lo anteriormente formulado, es necesario inicialmente precisar aquí, que el requerimiento de la ejecución de los programas del Plan de Clausura y Postclausura está vigente desde la notificación de la Resolución DGL No. 0203 de 2009, la cual se dio el día 5 de agosto de 2009, y el municipio nunca desarrolló acciones de cumplimiento a dicha obligación. Así mismo, no se presentan pruebas de su cumplimiento, si no que se aduce que las condiciones del terreno cambiaron ocho años después, pero del cumplimiento a la obligación en los términos establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución DGL No. 0203 de 2009, no se aduce nada.

Frente a lo manifestado respecto a: ... de haberse clausurado el relleno sanitario... hay que aclarar que el sitio de interés no corresponde a un relleno sanitario, si no, a un botadero, al que no se le implementaron medidas de clausura, conforme al incumplimiento en discusión.

Por otra parte, frente a lo aludido respecto a lo descrito en el Concepto Técnico SAA No. 0014-14 de noviembre 13 de 2014, en lo que respecta a lo que en este se cita, se hace un desglose de lo que presenta en el escrito de descargos, haciendo análisis sobre lo que expresó el profesional ambiental en dicho informe, numeral 2.2 situación encontrada:

- ...la no disposición actual de residuos para esa fecha...

Lo que se expresa en el citado Concepto Técnico es: Actualmente no se está realizando disposición de residuos sólidos.

Dicha información, hace referencia a que al momento de la visita, no se estaban disponiendo o descargando residuos sólidos en el botadero; no obstante, lo anterior, no establece que en el lugar no se hubiesen dispuesto en algún momento ese tipo de residuos.

- ... el terreno ya está revestido de vegetación...

En el Concepto técnico se expone: El antiguo botadero se observa una revegetalización de manera natural, encontrándose especies como Aro, Guamo, Higuierón entre otros.

Como se puede evidenciar, se hace referencia a un proceso natural de revegetalización, que nada tiene que ver a alguna actividad llevada a cabo por el municipio dentro del cumplimiento al Plan de Clausura y Postclausura del botadero.

- ... se evidencia no clasificación en la fuente...

El texto completo de interés en el concepto técnico contiene: En el recorrido se puede evidenciar: La gran cantidad de residuos sólidos dispuestos que no han tenido una cobertura adecuada, evidenciándose la no clasificación en la fuente...



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 91 8000 917600

OF. PRINCIPAL SAN GU
Carrera 12 N° 3-46
Barro la Playa
Tel: (047) 732913 - 734635 - 733668
Celular: (315) 2828921
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 25-48
Salón San Oficio 303 (p. 81)
Tel: (047) 733871 - 44001-4002
Celular: (319) 8151493
contactobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCOBUELA
Calle 46 con. 1ra 26 esquina
Barro Palmar
Tel: (047) 733871 Ext. 5001-5002
Celular: (319) 8151496
contactobarran@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 7 N° 11-41
Barro Techo
Tel: (047) 733871 Ext. 5001-4002
Celular: (319) 2742189
contactomalaga@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 15 N° 11-28
Tel: (047) 733871
Ext. 2006-2001
Celular: (319) 2692795
contactosoco@cas.gov.co

VILLIZ
Carrera 6 N° 5-18
Barro Aguaflores
Tel: (047) 733871 - Ext. 2001-2002
Celular: (319) 8151487
contactovilliz@cas.gov.co



Como se puede observar en el texto completo, la idea que se quiere expresar por el profesional ambiental en el concepto técnico, es brindar información referente a la presencia de residuos dispuestos en el botadero, que no han recibido la adecuada cobertura, como debió hacerse si se hubiera implementado el Plan de Clausura y Postclausura, así mismo, al expresar, evidenciándose la no clasificación en la fuente, hace referencia a las características observadas en los residuos antiguos expuestos, los cuales no fueron objeto en su momento de la debida separación en la fuente, antes de su disposición en el botadero.

- ...ausencia de chimeneas para control de gases
- falta de señalización en la zona
- ausencia de canales perimetrales
- la cerca perimetral está en condiciones obsoletas...

Respecto a lo anterior, el concepto técnico se precisa: En el recorrido se puede evidenciar:

La no presencia de chimeneas para el control de gases; la falta de señalización necesaria en la zona; la no existencia de canales perimetrales; se observó cerca perimetral en condiciones obsoletas...

Con lo anteriormente expuesto por el profesional suscrito en el Concepto Técnico SAA No. 0014-14 de noviembre 13 de 2014, se da cuenta de ausencia de elementos u obras, no por el tiempo transcurrido, como lo exponen en el escrito de descargos, si no, porque no fueron instalados nunca, al no implementarse los respectivos programas del Plan de Clausura y Postclausura.

- ...no se observa presencia de vectores y olores desagradables, entre otros...

Con referencia de lo anterior, en el Concepto Técnico en mención, expresa la profesional que: ...No se percibió presencia de vectores y olores desagradables..., con lo cual, se puede afirmar, que la materia orgánica contenida en los residuos dispuestos, posiblemente se había biodegradado dado el tiempo transcurrido; no obstante, esto no indica que se hubiesen ejecutado las actividades del Plan de Clausura y Postclausura en el tiempo que se estipuló para su ejecución.

...Frente al auto SSA 247-2016. Modifica la medida impositiva de la resolución 0203 de 2009, aunque no lo hace explícitamente, si determina las condiciones actuales del terreno donde funcionó el relleno y determina parte de las actividades que deben ejecutarse en cumplimiento al programa de clausura del relleno...

...Así las cosas, el Auto por el cual se formula cargos no guarda correspondencia, con el auto 247 de 2016, existiendo motivación errada del cargo formulado...

Respecto a esto, no es cierto que el Auto SAA No. 0247-16 de mayo 17 de 2016, modifica la medida impositiva de la Resolución DGL No. 0203 de 2009, ni implícitamente, ni explícitamente, además, lo que en él se determina, y es claro, el inicio de la investigación administrativa por el incumplimiento a la implementación de los programas del Plan de Clausura y Postclausura.

...Frente a las condiciones actuales del terreno. Al respecto no solo el auto de 2016 emitido por la autoridad ambiental da cuenta de las condiciones actuales del terreno donde se ejecutó el relleno, si no la certificación y registro fotográfico expedido por funcionario del municipio que da cuenta de que el terreno actualmente está siendo usado para explotación agrícola...

...De igual forma su despacho deberá tener en cuenta que el relleno funcionó en un terreno privado en el cual el municipio nunca tuvo manejo directo, no otorgó permiso por usos de suelo para su funcionamiento, en atención a que fue una actividad comercial desarrollada por un particular, quien puso a disposición de un contratista diferente al municipio de Güepsa, la disponibilidad del terreno para la disposición de residuos sólidos...

Respecto a las condiciones actuales del área de ubicación del botadero de residuos sólidos, cabe resaltar lo ya expuesto frente a lo establecido en el Concepto Técnico SAA No. 0014-14 de

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL- SAN GU
Carrera 12 N° 5-46
Barrio La Playa
Tel: (800) 7238975 - 7246145 - 7235446
Celular: (311)2829881
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 35 N° 76-48
Edificio Juan Gómez 282 (3to flr)
Tel: (605) 7238975 Ext: 4091-4092
Celular: (318)8115191
contactosompa@cas.gov.co

BARRANCOBIEJA
Calle 96 con 1ro 28 esquina
Barrio Palmar
Tel: (605) 7238975 Ext: 1081-1082
Celular: (318)8115196
contactos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-46
Barrio Centro
Tel: (605) 7238975 Ext: 4081-4082
Celular: (311)2742368
contactos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 14 N° 13-28
Tel: (605) 7238975
Ext: 2004-2005
Celular: (318)4817179
contactos@cas.gov.co

VILLI
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Jardín Para
Tel: (605) 7238975 Ext: 2000-2002
Celular: (318)8115197
contactos@cas.gov.co



30387-1



01 8000 917600



30387-1





noviembre 13 de 2014. Por otra parte, no es aceptable que se justifique en el estado actual del lugar, para escudar la no ejecución de una orden impartida por la Autoridad Ambiental en los tiempos establecidos por esta, menos cuando no existen estudios detallados del estado actual interno del sitio utilizado como botadero.

Por otra parte, en referencia con lo expuesto respecto a que el municipio de Güepsa nunca tuvo manejo directo ni otorgó permisos de funcionamiento, así como que no fue directamente quien dispuso residuos; hay que expresar que fue el mismo municipio de Güepsa quien conforme a lo expresado en el Concepto Técnico SGA No. 0325-006 de diciembre 4 de 2006 hizo entrega a la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, del Plan de Clausura y Postclausura del sitio de disposición final de residuos sólidos de dicho municipio, para su revisión. Dicho Plan de Clausura y Postclausura, como se ha mencionado anteriormente, fue aprobado por la CAS a través de la Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009, por medio de la cual, también se requiere la implementación de los respectivos programas que lo conforman.

Continúa el escrito con lo siguiente:

...Petición...

1. Se programó visita técnica al lugar de los hechos en compañía de funcionarios del municipio de Güepsa para determinar las condiciones actuales del terreno y las obras que realmente deben ejecutarse para garantizar el debido cierre del relleno sanitario.
2. Tener en cuenta que al ordenar cualquier obra deberá contarse con el permiso del propietario del inmueble donde funcionó el relleno, toda vez que según el registro fotográfico se evidencia explotación agrícola del terreno y actualmente con cultivos en plena producción; ya que podrían causarse daños económicos que el municipio no debe afrontar....

Frente a lo anteriormente solicitado, a través del Auto SAA No. 0597-17 de octubre 2 de 2017 (por el cual se decreta la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones), el Subdirector de Autoridad Ambiental de la CAS, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al botadero denominado "El Mirador", ubicado en la vereda Sonesi, jurisdicción del municipio de Güepsa – Santander, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009.

En cumplimiento con lo ordenado en el referido Acto Administrativo, se realizó visita de inspección al sitio de interés, emitiéndose el Concepto Técnico SAA No. 1246-17 de diciembre 14 de 2017, en el cual se cita:

...no se logró observar lo contemplado en el Artículo Segundo de la Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009 en lo referente a implementar los siguientes programas contemplados en el Plan de Clausura y Postclausura...

Y continúa citando los siete programas que hacen parte de dicho plan.

Así mismo, se conceptúan y recomiendan una serie de requerimientos, los cuales quedaron incluidos en la Resolución SAA No. 0232-18 de abril 30 de 2018.

Respecto a que se deberá contar con el permiso del propietario del inmueble donde funcionó el botadero, para cualquier obra, no es competencia de esta Autoridad Ambiental solicitar dicho permiso, pues el municipio de Güepsa es el responsable, y debió ejecutar y cumplir en su momento lo ordenado por la CAS."

4.2 RESPECTO DEL ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Concepto Técnico SAA No. 1834 del 18 de octubre de 2023, se analizaron los alegatos de conclusión presentados por el municipio de Güepsa, teniendo en cuenta los siguientes apartes de interés:

(...)

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL SAN GIL
Carrera 12 N° 9-05
Barro La Playa
Tel: (507) 7130921 - 7190265 - 7220464
Celular: (311) 2396673
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 25-45
Edificio Juan Gómez 382 (2da fl.)
Tel: (507) 7239925 Ext: 4061-4067
Celular: (319) 8133293
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con con 26 esquina
Barro Palmar
Tel: (507) 7239925 Ext: 5001-5002
Celular: (319) 8017976
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 3 N° 11-41
Barro Leona
Tel: (507) 7239925 Ext: 4001-4002
Celular: (319) 2152420
malaga@cas.gov.co

SECRETÓ
Calle 16 N° 12-28
Tel: (507) 7239921
Ext: 2001-2002
Celular: (319) 8067295
secretaria@cas.gov.co

VALLE
Carrera 6 N° 9-14
Barro Aguilón Prieto
Tel: (507) 7239925 Ext: 3001-3002
Celular: (318) 9751687
valle@cas.gov.co





No obstante, realizada la revisión del radicado 80.30.11563.2023, dicho alegato no tiene validez ya que la acción sancionatoria ambiental se da en el año 2014, como se evidencia en el Concepto técnico 0014-14 de 13 de noviembre de 2014, el cual se encuentra en el folio 101 del expediente 0045-2004. Según la Ley 1333 de 2009, Artículo 10. "Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

Que en atención a lo anterior se concluye que la investigación administrativa impuesta al Municipio de Güepsa, es válida ya que según la ley mencionada anteriormente manifiesta que son 20 años para el término de vigencia. (...)

5. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Conforme a la disposición primera del Auto SAA No. 0245 del 28 de junio de 2017, mediante el cual se formularon cargos por el incumplimiento a las obligaciones que fueron impuestos por esta autoridad ambiental mediante la Resolución DGL No. 0203 de febrero de 2009, de la siguiente manera:

CARGO UNICO: Incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009, respecto a implementar los siguientes programas dentro del Plan de Clausura y Postclausura del botadero de residuos sólidos inorgánicos:

- Programa de manejo para el control de lixiviados
- Programa de manejo para el control de gases
- Programa de manejo para el control de insectos y roedores
- Programa de manejo para el control de olores
- Programa de manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales
- Programa de monitoreo fisicoquímico de los lixiviados
- Programa de monitoreo y control de gases provenientes de la degradación de los residuos sólidos.

ANALISIS

- SOBRE LA OPERANCIA DE LA CADUCIDAD:

La figura de caducidad, tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues, la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción. Entonces, si respecto del ciudadano, la inactividad para reclamar del Estado determinado derecho, trae como inexorable consecuencia la extinción de la acción, de igual manera la administración dentro del término legal, debe ejercer la acción sancionatoria tendiente demostrar la responsabilidad del administrado mediante una decisión en firme, so pena de extinguirse el derecho a imponer la sanción.

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-401 de 2010, señala:

"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social "(...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.

(...) de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración."



0014-14



01-2004-003



001094-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-64
Barrio La Playa
Tel: (005) 7138921 - 7146161 - 7223666
Celular: (311) 2879911
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 35 N° 20-48
Edificio Torre Obispo 202 101 B
Tel: (051) 7238925 Ext: 4091-4092
Celular: (310) 8151491
contactobuc@cas.gov.co

ESPIONCABERMEJIA
Calle 48 con Cra 78 esquina
Barrio Palmar
Tel: (045) 7238923 Ext: 3881-3882
Celular: (310) 8151496
contacto@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-45
Barrio Centro
Tel: (042) 7238923 Ext: 4061-4062
Celular: (310) 7423482
contacto@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 54 N° 13-28
Tel: (055) 7238923
Ext: 2004-2002
Celular: (310) 8067245
contacto@cas.gov.co

VILLI
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Jardín Parra
Tel: (055) 7238923 Ext: 2001-2002
Celular: (310) 8151497
contacto@cas.gov.co



La caducidad ha sido definida como un fenómeno jurídico que limita el tiempo, el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo, su verificación resulta simple, pues el término no se interrumpe, ni se prorroga y es la ley quien precisa el término final e invariable.

En relación al seguimiento de los principios constitucionales también manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 25 de mayo de 2005, radicado 1632, que la limitación en el tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental de individuo, así:

"Dado que el término de caducidad de la acción del Estado para ejercer la potestad sancionadora está instituido con el fin de garantizar la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y de los derechos fundamentales del individuo procesalmente vinculado a una investigación, en opinión de la Sala, la administración con fundamento en el artículo 4º de la Carta, debe inaplicar parcialmente por inconstitucionales los artículos 76 y 81 de los decretos 1556 y 1557 de 1998 respectivamente, en la parte relativa a la consagración del fenómeno de interrupción de la caducidad, en tanto amenazan o vulneran los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa que informan los procesos sancionatorios en materia de transporte, al extender en forma indebida el término de caducidad fijado en la ley." Negrilla fuera de texto.

Por otra parte, en relación a la contabilización del término, en materia ambiental puede deferirse que en término de caducidad se contabiliza partiendo de la fecha de ocurrencia de los hechos que dan lugar a la correspondiente investigación y sanción, o a partir de la fecha en que la entidad tuvo conocimiento de los mismos, o para el caso de la continuidad de los daños, desde que cese el daño o desde que se evidencia por última vez.

Ahora, en relación al fenómeno de caducidad en el procedimiento sancionatorio ambiental antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, la cual se dio el 21 de julio de 2009, el régimen procesal sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente en el Decreto 1594 de 1984. Sin embargo, esta norma no contemplaba un término de caducidad especial en materia ambiental, por lo que debía remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionatoria de las autoridades. El artículo 38 del decreto 01 de 1984 señalaba que:

Artículo 38. Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.

En contraluz de la norma anterior, el artículo 10 de la ley 1333 de 2009 señala que:

Artículo 10. Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

No obstante, este término solo es aplicable para los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 1333 de 2009, esto es el 21 de julio de 2009, las investigaciones contaran con formulación de cargos. Lo anterior conforme al artículo 64 de la ley 1333 de 2009, el cual señala:

Artículo 64. Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.



30347



30348



30349



30350



30351



30352



30353



30354



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12, N° 5-36
Barrio La Playa
Tel: (567) 722915 - 726745 - 722468
Celular: (31) 52829071
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26, N° 25-48
Zona de San Ofonso 302, lot 91
Tel: (567) 722973 - 4091-4882
Celular: (319) 8151495
contactenos@cas.gov.co

BARRANCOBIENIDA
Calle 45 con Cra 35 e esquina
Barrio Paloma
Tel: (567) 722973 - Ext: 5061-5062
Celular: (31) 68151496
contactenos@cas.gov.co

MILAGA
Carrera 9, N° 11-40
Barrio Centro
Tel: (567) 722915 - 4081-6882
Celular: (31) 21712489
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16, N° 17-38
Tel: (567) 722973
Ext: 2081-2082
Celular: (31) 93807295
contactenos@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6, N° 5-14
Barrio Aguilón Puro
Tel: (567) 722973 - 40783-3802
Celular: (31) 938151497
contactenos@cas.gov.co





En ese sentido, se tiene que en el presente caso, se inició y formuló cargos después de la entrega en vigencia de la ley 1333 de 2009, por lo que el término de caducidad es de 20 años, no habiéndose cumplido a la fecha, por lo que no opera el fenómeno de caducidad.

- **SOBRE LA OPERANCIA DE LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA:**

De otra parte es preciso aclarar que la Ley 1437 de 2011, define en su **ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Por lo anterior se indica que los 5 años cuentan cuando la administración debe realizar actos para su ejecución, debe precisarse que el auto de inicio de investigación **no es un acto de ejecución frente al cumplimiento de la Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009.** Luego la única actuación a cargo de la Corporación luego de la aprobación del plan de clausura y post clausura es la notificación, y esta se hizo el día 05 de agosto de 2009 evidenciándose que el municipio nunca desarrollo acciones de cumplimiento a dicha obligación y tampoco presentaron pruebas de su cumplimiento.

- **SOBRE EL ARGUMENTO DE QUE SE TRATA DE UN HECHO DE UN TERCERO**

En referencia con lo expuesto respecto a que el municipio de Güepsa nunca tuvo manejo directo ni otorgó permisos de funcionamiento, así como que no fue directamente quien dispuso residuos; hay que expresar que fue el mismo municipio de Güepsa quien conforme a lo expresado en el Concepto Técnico SGA No. 0325-2006 de diciembre 4 de 2006 hizo entrega a la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, del Plan de Clausura y Postclausura del sitio de disposición final de residuos sólidos de dicho municipio, para su revisión. Dicho Plan de Clausura y Postclausura, como se ha mencionado anteriormente, fue aprobado por la CAS a través de la Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009, por medio de la cual, también se requiere la implementación de los respectivos programas que lo conforman.

Asimismo, no aportó prueba sobre la posesión o tenencia del predio en manos de un tercero.

- **SOBRE LA RECUPERACIÓN DEL ÁREA DONDE DEBÍA CUMPLIRSE EL PLAN DE CLAUSURA Y POSTCLAUSURA**

Respecto a las condiciones actuales del área de ubicación del botadero de residuos sólidos, cabe resaltar lo expuesto en el Concepto Técnico SAA No. 0014 de noviembre 13 de 2014, en tanto los procesos de recuperación señalados en el área obedecen a procesos naturales y la ausencia de infraestructura no se debió al retiro de esta sino a que nunca la hubo.

Asimismo, de la revisión del Concepto Técnico SAA No. 0014 de noviembre 13 de 2014 se tiene que hay hallazgos que prueban el incumplimiento del municipio, señalando que **"se evidencia no clasificación en la fuente"**.



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN SIL
Carrera 12 N° 5-43
Barro la Piedad
Tel: (800) 7228925 - 7746345 - 0255668
Celular: (811) 8027962
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 30 N° 35-40
Edificio Vera Obispo 300 Jg. 81
Tel: (800) 7228925 - Ext: 4061-4062
Celular: (310) 9151995
contactenos@cas.gov.co

BARRANCOBIENIDA
Calle 45 con Cor. 38 a opción
Barro Palmar
Tel: (800) 7228925 - Ext: 5061-5062
Celular: (310) 9151996
contactenos@cas.gov.co

MILANA
Carrera 9 N° 13-41
Barro Caño
Tel: (800) 7228925 - Ext: 4061-4062
Celular: (310) 9151998
contactenos@cas.gov.co

SOCOBOBO
Calle 15 N° 12-38
Tel: (800) 7228925
Ext: 2061-2062
Celular: (310) 9080799
contactenos@cas.gov.co

VEÍZ
Carrera 6 N° 8-34
Barro Apolina Parra
Tel: (800) 7228925 - Ext: 2061-2062
Celular: (310) 9080798
contactenos@cas.gov.co



El texto completo de interés en el concepto técnico contiene: *En el recorrido se puede evidenciar: La gran cantidad de residuos sólidos dispuestos que no han tenido una cobertura adecuada, evidenciándose la no clasificación en la fuente...*

Como se puede observar en el texto completo, la idea que se quiere expresar por el profesional ambiental en el concepto técnico, es brindar información referente a la presencia de residuos dispuestos en el botadero, que no han recibido la adecuada cobertura, como debió hacerse si se hubiera implementado el Plan de Clausura y Postclausura, así mismo, al expresar, *evidenciándose la no clasificación en la fuente*, hace referencia a las características observadas en los residuos antiguos expuestos, los cuales no fueron objeto en su momento de la debida separación en la fuente, antes de su disposición en el botadero.

Igualmente, el concepto precisó recaló las siguientes situaciones: *ausencia de chimeneas para control de gases, falta de señalización en la zona, ausencia de canales perimetrales y la cerca perimetral está en condiciones obsoletas...*

Respecto a lo anterior, el concepto técnico se precisa: *En el recorrido se puede evidenciar:*

La no presencia de chimeneas para el control de gases; la falta de señalización necesaria en la zona; la no existencia de canales perimetrales; se observó cerca perimetral en condiciones obsoletas...

Con lo anteriormente expuesto por el profesional suscrito en el Concepto Técnico SAA No. 0014-14 de noviembre 13 de 2014, se da cuenta de ausencia de elementos u obras, no por el tiempo transcurrido, como lo exponen en el escrito de descargos, si no, porque no fueron instalados nunca, al no implementarse los respectivos programas del Plan de Clausura y Postclausura.

En cuanto a la expresión del concepto que se observa presencia de vectores y olores desagradables, entre otros, la profesional indicó que *No se percibió presencia de vectores y olores desagradables...*, con lo cual, se puede afirmar, que la materia orgánica contenida en los residuos dispuestos, posiblemente se había biodegradado dado el tiempo transcurrido; no obstante, esto no indica que se hubiesen ejecutado las actividades del Plan de Clausura y Postclausura en el tiempo que se estipuló para su ejecución.

Por lo anterior, el concepto técnico que cita para su defensa no es interpretado de manera correcta o completa.

SOBRE EL PRESUNTO CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0203 DE 2009:

Respecto a esto, no es cierto que el Auto SAA No. 0247 de mayo 17 de 2016, modifica la medida impositiva de la Resolución DGL No. 0203 de 2009, ni implícitamente, ni explícitamente, además, lo que en él se determina, y es claro, el inicio de la investigación administrativa por el incumplimiento a la implementación de los programas del Plan de Clausura y Postclausura, así mismo es de manifiesto que no se evidencia ninguna contradicción en los programas aprobados en la Resolución antes mencionada, con el Auto de Inicio de Investigación y Auto formulación de cargos.

Por consiguiente, en visita realizada el 13 de noviembre de 2014, da fe de la ausencia de medidas de los últimos años, y que obviamente las condiciones del terreno pudieron haber cambiado en comparación a las de antes del 2009 pero esto no indica que los programas no se debían ejecutar y mucho menos que no se puedan investigar. El municipio debió probar que programas no eran aplicables en el contexto de los hechos del año 2014 con la finalidad de excluir unos programas del plan de clausura que según considera son inoperantes, pero no lo hizo. Así mismo una vez revisados los documentos que hacen parte del expediente 045-2004 OAV, no se evidencia solicitud de modificación de la Resolución DGL No. 0203 de 2009 por parte del municipio de Guepsa respecto a los programas aprobados por esta Corporación.



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL SAN GIL
Carrera 12 N° 9-46
Barrio La Playa
Tel: (587) 7228715 - 7246745 - 7225882
Celular: (311) 2918871
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 26-48
Edificio Torre Oficina 302 (3to. B)
Tel: (587) 7228715 Ext. 4981-4982
Celular: (316) 2151675
contactenos@cas.gov.co

BARBANCOBERNIA
Calle 95 con Cra 28 e s/corona
Barrio Palencia
Tel: (587) 7228715 Ext. 5005-5002
Celular: (311) 2911488
contactenos@cas.gov.co

MILANA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (587) 7228715 Ext. 6081-6082
Celular: (311) 2914160
contactenos@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 14 N° 10-38
Tel: (587) 7228715
Ext. 2095-2082
Celular: (316) 2017791
contactenos@cas.gov.co

VÉLIZ
Carrera 6 N° 9-34
Barrio Aguafina Perla
Tel: (587) 7228715 Ext. 3081-3082
Celular: (316) 2151677
contactenos@cas.gov.co



Por lo anterior se declarará la responsabilidad del municipio de Guepsa frente a la implementación de los programas del Plan de Clausura y Post Clausura.

DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.14.1.9 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil". (Subrayo fuera de texto).

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa, establecido en la Ley 1333 de 2009, sin la necesidad de que haya impacto o daño al medio ambiente y en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso en particular la conducta del municipio de Guepsa, se encasilla en la siguiente infracción:

- ✓ Incumplimiento al plan de Clausura y Post Clausura aprobado mediante Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009, en lo referente a los siguientes programas:

- Programa de manejo para el control de lixiviados
- Programa de manejo para el control de gases
- Programa de manejo para el control de insectos y roedores
- Programa de manejo para el control de olores
- Programa de manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales
- Programa de monitoreo fisicoquímico de los lixiviados
- Programa de monitoreo y control de gases provenientes de la degradación de los residuos sólidos

6.1 ATENUANTES Y AGRAVANTES

Que el Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. Las cuales se evaluaron de la siguiente forma: ATENUANTES calificados: cero (0) para lo cual se estableció un valor de (0). AGRAVANTES calificados cero (0), así: el Valor total de agravantes y atenuantes según restricciones por un valor de (0).

6. SANCIÓN A IMPONER

"EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA INFRACCIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental al municipio de Guepsa, Santander, identificado con Nit. 890.207.790-1, en lo referente al siguiente cargo:



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL SAN GIL
Carrera 12 N° 5-05
Barrio La Playa
Tel: (007) 7228925 - 7246350 - 7223648
Celular: (319) 2039925
cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 15-40
Edificio Senc Oficina 302 (3º fl)
Tel: (007) 7228925 Ext: 4061-4062
Celular: (319) 1513495
cas@cas.gov.co

BARRANCABUEJA
Calle 40 con Cor 25 acupiso
Barrio Palmira
Tel: (007) 7228925 Ext: 5040-5042
Celular: (319) 2153496
cas@cas.gov.co

MILANA
Carrera 19 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (007) 7228925 Ext: 4061-4062
Celular: (319) 2742688
cas@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-20
Tel: (007) 7228925
Ext: 2061-2062
Celular: (319) 2617291
cas@cas.gov.co

VÉGIZ
Carrera 4 N° 8-38
Barrio Aguilón Pardo
Tel: (007) 7228925 Ext: 2061-2062
Celular: (319) 1513487
cas@cas.gov.co



Cargo Único: Incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución DGL No. 0203 de febrero 25 de 2009, respecto a implementar los siguientes programas dentro del plan de Clausura y PostClausura del botadero de residuos sólidos inorgánicos:

- Programa de manejo para el control de lixiviados.
- Programa de manejo para el control de gases.
- Programa de manejo para el control de insectos y roedores.
- Programa de manejo para el control de olores.
- Programa de manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales.
- Programa de monitoreo fisicoquímico de lixiviados.
- Programa de monitoreo y control de gases provenientes de la degradación de los residuos sólidos."

No encontrando fundamentos técnicos dentro del expediente que invaliden esta carga probatoria se procederá a liquidar la sanción.

CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN RIESGO AMBIENTAL

La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para el año 2014, periodo en que se evidencian los hechos es de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$616.000) MCTE.**

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.**

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** No se asume costos directos por tanto el valor calculado es igual a cero (\$0).
- **COSTOS EVITADOS:** No se asume costos de evitados por tanto el valor calculado es igual a cero (\$0) No se asumen costos evitados porque se hace imposible su cálculo ya que en el plan de clausura y post clausura no se registraron costos.
- **AHORROS DE RETRASO:** No se asume costos de retraso por tanto el valor calculado es igual a cero.
- **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de 0,45 teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad ambiental reposa el expediente 045-2004, donde se evidencia que el municipio de Güepsa no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución DGL No.0203 de febrero 25 de 2009.
- Con estos fundamentos se estableció que el valor del **BENEFICIO ILÍCITO** fue de **CERO PESOS (\$0) MCTE.**

FACTOR DE TEMPORALIDAD:

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL SAN GIL
Carrera 17, A° 9-18
Aereo La Playa
Tel: (057) 2212015 - (348)165 179548
Teléfono: (311)2339817
contactenos@cas.gov.co

BUCAVARANGA
Calle 36 N° 24-81
Edificio Suro Oficina 202 20181
Tel: (057) 7134915 Fax: 4981-4982
Celular: (310)9111995
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Con 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: (057) 7139915 Fax: 5981-5982
Celular: (310)9111995
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 8 N° 15-81
Barrio Lecho
Tel: (057) 7139915 Fax: 6881-6882
Celular: (310)9111995
contactenos@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 16 N° 15-38
Tel: (057) 7139915
Ext: 2391-2897
Celular: (310)9111995
contactenos@cas.gov.co

YÍVEZ
Carrera 6 N° 9-18
Barrio Aguileta Norte
Tel: (057) 7139915 Fax: 3881-3882
Celular: (310)9111995
contactenos@cas.gov.co



MCTE-1



MCTE-2



MCTE-3



MCTE-4



2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adaptándose el valor de 1.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y revisado el expediente 0045 – 2004, revisada la información mediante Auto SAA No.0247-16 de mayo 17 de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenó la apertura de investigación de carácter ambiental contra el Municipio de Güepsa – Santander, se estima como un evento el incumplimiento de los programas, por eso se asume un factor de temporalidad de **cuatro (4)**.

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.

De acuerdo al Concepto Técnico SAA No. 0014-14 de 13 de mayo de 2014, se estiman impactos ambientales como la cantidad de residuos sólidos dispuestos que no han sido cubiertos adecuadamente. Según lo evaluado **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** causado por el Municipio de Güepsa Santander, identificado con NIT 890.207.790-1, fue de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$54.355.840) M/CTE**, un factor de temporalidad de **cuatro (4)**

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes atributos:

• **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma. La intensidad se ha estimado como baja en relación a la afectación del suelo Conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de uno (1).

• **EXTENSIÓN (EX):**

La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según el Concepto Técnico SAA N. 0014-14, se precisa la extensión afectada por la disposición de residuos sólidos, con una extensión de ¾ has, por tanto, la valoración se estima en uno (1).

• **PERSISTENCIA (PE):**

Se refiere al tiempo que permanece el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso las duraciones de la afectación sobre el suelo se valoraron en uno (1).

• **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio se calcula en un tiempo medible menor a un (1) año. Por tal motivo se estima un valor de Reversibilidad total de uno (1).



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL SAN SIL
Carrera 17 N° 9-66
Barrio La Playa
Tel (045) 7238125 - 7248145 - 7255648
Celular (314) 2323981
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 74-40
Edificio Sede Mayor 200 2do fl
Tel (045) 7238925 Ext.4861-4862
Celular (318) 1117615
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 80 con Cor 23 esquina
Barrio Palermo
Tel (045) 7238925 Ext. 5981-5982
Celular (318) 0151496
contactenos@cas.gov.co

BILLAGA
Carrera 1 N° 11-41
Barrio Centro
Tel (045) 7238925 Ext.6661-6662
Celular (318) 2745448
contactenos@cas.gov.co

BOGOTÁ
Calle 16 N° 17-28
Tel (057) 2329125
Ext 3391-3402
Celular (318) 2672915
contactenos@cas.gov.co

VILLER
Carrera 6 N° 8-38
Barrio Apaltes Pardo
Tel (045) 7238925 Ext 2981-3002
Celular (318) 151487
contactenos@cas.gov.co



• **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Con la aplicación de medidas básicas se puede recuperar el sitio y adaptarlo a un uso posterior; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **uno (1)**.

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso del Municipio de Güepsa Santander se tendrá en cuenta como ente territorial categoría sexta.

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de CERO PESOS (\$0,00).

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Cálculo de la multa ambiental

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,45
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 616.000
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 54.355.840
Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0
	costos de transporte	\$ 0



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN DIE
Torre 12, 9° y 40
Barrio la Playa
Tel: (547) 723925 - 723926 - 723948
Teléfono (21) (20297)
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 24-46
Edificio Sura Oficina 202 y 203
Tel: (547) 723925 Tel: 6091-6940
Celular: (318) 2153495
contactenos@cas.gov.co

BARRANCAERMEJA
Calle 48 con 11a 20 esquina
Barrio Palmar
Tel: (547) 723925 Tel: 1861-5020
Celular: (318) 2153494
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (547) 723925 Tel: 4081-6022
Celular: (318) 2153498
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 34 N° 13-38
Tel: (547) 723925
Tel: 1881-2002
Celular: (318) 2153496
contactenos@cas.gov.co

YÉLEZ
Torre 8 N° 5-14
Barrio Apolón Parra
Tel: (547) 723925 Tel: 3081-3887
Celular: (318) 2153497
contactenos@cas.gov.co



Costos Asociados	Seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	
	Otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

Capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,40
---	--	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 86.969.344
Para las infracciones que no se concretan, en afectación ambiental, se evalúan por riesgo (r) = Probabilidad de ocurrencia de afectación (o) * magnitud potencial de la afectación (m)	

Que según las descripciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la liquidación de multas para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se obtuvo un valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$86.696.344,00) MCTE.**

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL SAN GIL
Carrera 12 # 4-46
Barrio La Playa
Tel: (505) 7238925 - 7246045 7225660
Celular: (311) 2009933
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 # 7 23-40
Edificio Sans Oficina 202 tel. 01
Tel: (505) 7238925 tel. 4081-4083
Celular: (310) 8153495
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con con 26 esquina
Barrio Palmira
Tel: (505) 7238925 tel. 5081-5080
Celular: (310) 8153496
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 # 11-91
Barrio Centro
Tel: (505) 7238925 tel. 6081-6082
Celular: (310) 742608
contactenos@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 36 # 7 13-38
Tel: (505) 7238925
Ext. 2081-2083
Celular: (310) 8071793
contactenos@cas.gov.co

YÉLCU
Carrera 8 # 7 7-14
Barrio Apolo Pérez
Tel: (505) 7238925 Ext. 2081-2082
Celular: (310) 8153497
contactenos@cas.gov.co





ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al municipio de Güepsa - Santander, identificado con NIT. No. 890.207.790, del siguiente hecho:

"Incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución DGL No.0203 de febrero 25 de 2009, respecto a implementar los siguientes programas dentro del plan de Clausura y Postclausura del botadero de residuos sólidos inorgánicos:

- Programa de manejo para el control de lixiviados.
- Programa de manejo para el control de gases.
- Programa de manejo para el control de insectos y roedores.
- Programa de manejo para el control de olores.
- Programa de manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales.
- Programa de monitoreo fisicoquímico de lixiviados.
- Programa de monitoreo y control de gases provenientes de la degradación de los residuos sólidos."

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al municipio de Güepsa - Santander, identificado con NIT. No. 890.207.790-1, con **MULTA** por un valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SECENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$86.696.344,00) MCTE.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA NOTIFICACION De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al municipio de Güepsa, identificado con No. NIT.890.207.790-1; mediante su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la calle 3 carrera 5 esquina del municipio de Güepsa – Santander, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente 045-2004.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-82
Barro La Rosa
Tel: (052) 7738925 - 7786365 - 7753668
Celular: (310) 2098071
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 25-46
Edificio Sede Oficina 305 (5to. Et.)
Tel: (052) 7328971 Tel: 4981-4882
Celular: (310) 111695
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cor 28 esquina
Barro Palmaro
Tel: (052) 7333915 Tel: 5001-3087
Celular: (310) 151496
contactenos@cas.gov.co

MILANÁ
Carrera 9 N° 11-46
Barro Lecho
Tel: (052) 7339921 Tel: 4981-4882
Celular: (310) 2140988
contactenos@cas.gov.co


SOCORRO
Calle 16 N° 12-28
Tel: (052) 7228915
Tel: 2081-3082
Celular: (310) 8387295
contactenos@cas.gov.co

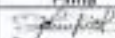




VILLAS
Carrera 8 N° 8-14
Barro Aguilón Perito
Tel: (052) 7338915 Tel: 5001-3082
Celular: (310) 151496
contactenos@cas.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL RECURSO Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Directór General

EXP. 045 -2004, CONTAMINACION AMBIENTAL -RES INF		
	Nombre	Firma
Proyectó / Revisó	Abg. Doris veronica salazar Ayala	
	Abg. Fabián Mauricio Castellanos Garcia	
	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	
Vo. Bo. Subdirectora	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
Aprobó	Prof. Esp. Javier Quiroz Hernández	



01 8000 917600



01 8000 917600



01 8000 917600



01 8000 917600



 cas.gov.co

 contactenos@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL SAN GIL

Carrera 12 N° 9-04
Barrio La Playa
Tel: (54) 7238123 - 7238125 - 7238148
Celular: (313) 2239815
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 24 N° 74-40
Edificio Suroccidente 202 2do. Et.
Tel: (54) 7238923 Ext. 4001-4002
Celular: (313) 1513495
contactenos@cas.gov.co

SABANACERREJA

Calle 40 con Calle 25 esquina
Barrio Palmar
Tel: (54) 7238915 Ext. 5001-5002
Celular: (313) 2151456
contactenos@cas.gov.co

MILANA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (54) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (313) 2742418
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-28
Tel: (54) 7238925
Ext. 3001-3002
Celular: (313) 2872195
contactenos@cas.gov.co

YÍSER

Carrera 6 N° 9-34
Barrio Apalache Pardo
Tel: (54) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (313) 1513497
contactenos@cas.gov.co

